

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Fibra 360, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 26 de diciembre de 2019.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, mismos que fueron modificados por última vez el 13 de febrero de 2019 (los "Lineamientos").

Quinto.- Solicitud de Concesión. El 6 de agosto de 2019, Fibra 360, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó una concesión única para uso comercial para prestar el servicio de acceso a Internet en la localidad de Poza Rica de Hidalgo, Municipio de Poza Rica de Hidalgo, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, los días 15 de octubre y 29 de noviembre de 2019, Fibra 360, S.A. de C.V. presentó información adicional a la Solicitud de Concesión, en respuesta a los requerimientos realizados mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1262/2019 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1644/2019, respectivamente.

Sexto.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1858/2019 notificado el 12 de diciembre de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.

Séptimo.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/2633/2019 notificado el 17 de diciembre de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

Octavo.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 5 de febrero de 2020, el Instituto recibió el oficio 2.1.-047/2020 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que esa unidad administrativa remitió el diverso 1.-38 de fecha 4 de febrero de 2020, mismo que contiene la opinión de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

Noveno.- Opinión en materia de Competencia Económica El 24 de febrero de 2020, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/067/2020 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión

y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

***"Artículo 73.** Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:*

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

[...].

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

Fibra 360, S.A. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha empresa y presentando, en su caso, las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

II. Modalidad de uso.

Fibra 360, S.A. de C.V. especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características generales del proyecto.

a) Descripción del proyecto: A través de la concesión única, Fibra 360, S.A. de C.V. desplegará una red para prestar el servicio de acceso a Internet.

Para efecto de lo anterior, Fibra 360, S.A. de C.V. implementará una red de fibra óptica empleando la tecnología de fibra hasta el hogar (*FTTH*, por sus siglas en inglés), misma que estará basada en una topología de red híbrida de estrella con anillo de redundancia y tecnología de Red Óptica Pasiva con Capacidad de Gigabit (*GPON*, por sus siglas en inglés). Cabe mencionar que se hará uso de un *router*, el cual se encargará de la administración del ancho de banda para cumplir con las

políticas de red de calidad en el servicio (QoS, por sus siglas en inglés), así como del enrutamiento del tráfico generado dentro, desde y hacia la red.

Por lo que hace a los equipos y medios de transmisión, Fibra 360, S.A. de C.V. indicó que éstos serán propios y presentó cotización de los mismos. Asimismo, el solicitante presentó una cotización emitida por la empresa Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., con quien llevará a cabo el intercambio necesario para cursar el tráfico proveniente de los servicios de telecomunicaciones que ofrezca con la red local y quien es titular de una concesión única para uso comercial.

IV. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** Fibra 360, S.A. de C.V. acreditó contar con capacidad técnica mediante la descripción de las actividades y la capacitación en materia de telecomunicaciones que ha realizado uno de los accionistas y el personal de dicha empresa.
- b) **Capacidad económica.** Fibra 360, S.A. de C.V. presentó carta original de institución bancaria en la que se aprobó un crédito empresarial por un monto explícito suficiente para financiar el proyecto que nos ocupa, por medio de la cual se acredita que la solicitante cuenta con recursos económicos suficientes para la implementación y desarrollo del proyecto.
- c) **Capacidad jurídica.** Fibra 360, S.A. de C.V. presentó copia certificada de la escritura pública 31,665 de fecha 14 de mayo de 2019, otorgada por el titular de la Notaría Pública número 8 de la Séptima Demarcación Notarial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, inscrita en el Registro Público de Comercio con el Folio Mercantil Electrónico número N-2019037908. Al respecto, la citada escritura corresponde a la constitución de la solicitante, desprendiéndose de la misma que Fibra 360, S.A. de C.V., es una sociedad mexicana, con duración indefinida y con objeto social, entre otros, prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.
- d) **Capacidad administrativa** Fibra 360, S.A. de C.V. acreditó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de sus procesos administrativos de atención a clientes, recepción de quejas y facturación, entre otros.

V. Programa inicial de cobertura.

Fibra 360, S.A. de C.V. señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto, la localidad de Poza Rica de Hidalgo, Municipio de Poza Rica de Hidalgo, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobante de pago, Fibra 360, S.A. de C.V. presentó la factura número 190007394, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente.

Por otra parte, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1858/2019 notificado el 12 de diciembre de 2019, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, opinión respecto a la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/067/2020 notificado el 24 de febrero de 2020, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto a la Solicitud de Concesión, en el siguiente sentido:

"[...]"

V. Análisis y opinión en materia de competencia económica

En caso de otorgarse, la concesión única para uso comercial solicitada, FIBRA 360 podría prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, FIBRA 360 pretende prestar inicialmente el servicio de acceso a Internet en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz.

A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- *La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.*
- *Actualmente, el GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas, no cuentan con títulos de concesión para la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.*
- *En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, FIBRA 360 participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones en México; en particular, en el servicio de acceso a internet en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz. Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.*

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que FIBRA 360 obtenga una concesión única, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes.

[...]"

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2633/2019 notificado el 17 de diciembre de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, el 5 de febrero de 2020, mediante oficio 2.1.-047/2020, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó el diverso 1.-38 de fecha 4

de febrero de 2020, mediante el cual dicha Dependencia emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a Fibra 360, S.A. de C.V.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los *"Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de Fibra 360, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Fibra 360, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Fibra 360, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

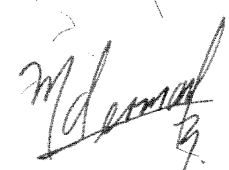
Cuarto.- Fibra 360, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de noventa

días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión a que se refiere el Resolutivo Primero, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

Quinto.- Inscribase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



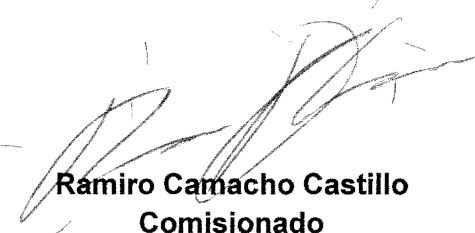
Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sosténés Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/010420/104, aprobada por unanimidad en la IX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de abril de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.